LEY DE 5 DE AGOSTO DE 1931

Congreso nacional ordinario.- Señala día para la solemne instalación del periodo legislativo.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- La instalación del congreso ordinario del presente año. Se efectuará el día 6 de agosto a horas 4 p.m., con las solemnidades de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala sesiones del congreso Nacional.

La Paz, 5 de agosto de 1931

J.L. Tejada S.-Franz Tamayo.- Gabriel Palenque Senador Secretario.- Fernando López L., diputado Secretario.- H. Duchén, diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de la Paz, a los cinco días del mes de agosto de 1931 años.

D. Salamanca.- L. Calvo

Es conforme

V. Fernández y G.

Oficial Mayor de Gobierno